

administrativa), en el acto de tener
consecuente de una resolución
(ya sea por copia de acta o por
el expediente correspondiente)
por la cual se declare perdido
a favor del Consejo, un depósito
de garantía, deberá hacer cons-
tar dicha circunstancia, al dorso
de la boleta respectiva y bajo
la firma del señor Contador.

Comuníquese por copias de ac-
tas a las oficinas, anótese en D. H.
administración y Archívese. -

Fdo. - H. Gallardo. -

H. Couraudier. -

HO 18 P. Buenos Aires, 7 de mayo / 1919. -

El H. Consejo en sesión de la
fecha, Resuelve:

1.º. Hacer saber a las oficinas
de la Repartición que, desde
el 1.º de diciembre próximo, el H.
Consejo no permitirá que nin-
gun empleado técnico o admini-
strativo que esté bajo su de-
pendencia, tenga sus sueldos
embargados, debiendo levantar
los que actualmente estuvié-
ran en esas condiciones. -

2.º. Desde la fecha, los emplea-

dos de Dirección Administrativa y dependencias (Contaduría, Escribanía y Quinceros), que tengan sus sueldos embargados, serán trasladados a otras oficinas. -

3° - Comuníquese por circular, por copias de actas a las oficinas respectivas, y vuelta. -

Fdo - B. Gallardo. B. Couraudier.

Exp 1808. C/919. -

Informe n.º 70. -

por Presidente. -

5738 L/919
Véase fol. 81

La ley de Contabilidad prescribe, como regla general, que toda compra o venta por cuenta de la Nación será hecha en remate público. -

De esta regla quedan exceptuadas aquellas en que concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 33 de la misma ley, las cuales pueden ser contratadas privadamente. -

Ahora bien, en las compras de los inmuebles a que se refieren los presentes obrados, no se ha observado la formalidad del remate público que prescribe la ley, y que, en el caso del expediente, implicaría la concurrencia - no de compradores - sino de propuestas de venta de inmuebles para el Consejo Nacional. -